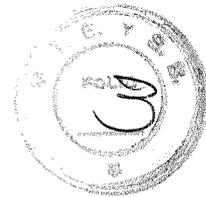


ACTA DE RATIFICACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2008, se reúnen por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** los señores Antonio Caló, en su carácter de Secretario General, Juan Belen, Secretario Adjunto, Antonio Cattáneo, Secretario de Organización, Vicente Jara, Secretario General de la Seccional Puerto Madryn, y por la Comisión Interna de Aluar SAIC los Sres. Fabián Palacios y Duillo Garcia, asistidos por Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo; y por la representación empresaria de la firma **ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC**, los Sres. Alejandro Deluca y Juan Carlos Aldeco, con el patrocinio del Dr. Eduardo Zamorano.

Los comparecientes ratifican los términos del Acuerdo Salarial de índole convencional, celebrado con fecha 27 de junio de 2008 que rige en los establecimientos productores de aluminio primario y semielaboradas respectivamente, ubicados en la localidad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, los cuales se incorporan al presente instrumento, y el cual las partes solicitan se incorporen al Expediente Nro. 1114490/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos que dicha Autoridad se sirva homologar el mismo en el marco del CCT Nro. 260/75.- En prueba de conformidad con lo aquí expresado y solicitado, firman las partes al pie de la presente.



Acta Acuerdo

En Puerto Madryn, a los 27 días del mes de Junio de 2008 se reúnen, por UOM Comisión Directiva los Sres. Vicente Jara, Aroldo Oses, Gustavo Coto y por la Comisión Interna los Sres. Eduardo Badaloni, Fabián Palacios, Héctor Brozt, Duilio García, Marcelo Pascuti, Ramón Martínez, Miguel Ruíz, Roberto Sánchez, Sergio Balcaza y Gabriel Rojas y por ALUAR Puerto Madryn los Sres. Juan Carlos Aldeco, Raúl R. Drincovich y Ernesto Cancelare, quienes manifiestan que en virtud del Acta Acuerdo suscripta el día 26 de mayo 2008 en la Ciudad de Buenos Aires bajo el Expte N° 1.260.731/08 del MTySS entre la UOMRA y las distintas Cámaras, las partes adhieren a la precitada Acta, con las siguientes estipulaciones en virtud de las características especiales de la Planta Aluar de Puerto Madryn:

PRIMERO- SALARIOS, TICKET ALIMENTARIO, MONTO EMERGENTE DEL TC Y PREMIO GRUPAL

Las partes han acordado un incremento en las remuneraciones de todo el personal jornalizado y mensualizado comprendido en el ámbito de representación de UOM, sobre los básicos de Aluar, Ticket Alimentario y Premio Grupal, de manera no acumulativa, conforme a los importes y fechas que a continuación se detallan:

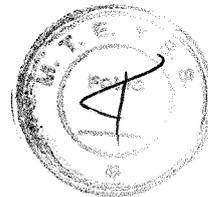
a. Personal Jornalizado – Nuevos Básicos

	Junio '08	Agosto '08
Ing. Prod.	11,83	13,17
I Prod.	13,56	15,09
II Prod.	14,41	16,04
III Prod.	15,08	16,78
III COCU	15,80	17,59
I Mant.	14,01	15,59
II Mant.	15,39	17,13
III Mant.	15,96	17,77

b. Personal Mensualizado UOM

El porcentaje de incremento resultante de la aplicación de los nuevos básicos, también será aplicado sobre el Adicional personalizado UOM y los vales alimentarios

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.]



CATEGORÍA	Junio '08	Agosto '08
Administrativo de 1°	1.685,27	1.875,78
Administrativo de 2°	1.870,33	2.081,75
Administrativo de 3°	2.159,83	2.403,98
Administrativo de 4°	2.358,80	2.625,45
Técnico de 1°	1.685,27	1.875,78
Técnico de 2°	1.870,33	2.081,75
Técnico de 3°	1.999,31	2.225,32
Técnico de 4°	2.268,04	2.524,43
Técnico de 5°	2.358,71	2.625,34
Técnico de 6°	2.582,42	2.874,34
Auxiliar de 1°	1.649,03	1.835,44
Auxiliar de 2°	1.794,77	1.997,66
Auxiliar de 3°	2.042,39	2.273,27

c. Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez: Las partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, Aluar Puerto Madryn otorgará al personal jornalizado comprendido en el ámbito de representación de UOM, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual por las sumas que a continuación se detallan:

Ingresante	\$ 1.800.-
I	\$ 2.100.-
II	\$ 2.400.-
III	\$ 2.700.-

Al personal mensualizado comprendido en el ámbito de representación de UOM se le otorgará una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual por las suma de \$ 2.400.

La suma antedicha se abonará en 4 cuotas y en las siguientes fechas:

- 1ra. cuota junto con los haberes de la primera quincena de Septiembre de 2008
- 2da. cuota junto con los haberes de la primara quincena de Noviembre de 2008
- 3ra. cuota junto con los haberes de la primera quincena de Enero de 2009
- 4ta. cuota junto con los haberes de la primera quincena de Febrero de 2009

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación "Pago extraordinario por única vez", con la identificación del número de cuota respectiva.

2

[Handwritten signature]



Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo aplicándose en todos sus efectos la cláusula CUARTA del Acta Acuerdo suscripta el día 26 de mayo 2008 en la Ciudad de Buenos Aires bajo el Expte. N°1.260.731/08 del M.T.S.S.

Estos importes se tendrán en cuenta para la próxima negociación

d. Duración - Alcance

Este acuerdo salarial será por el lapso de 12 meses, contados a partir del 01-06-08 y venciendo en consecuencia el 31-05-09.

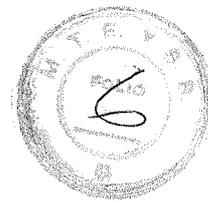
En caso que durante el transcurso del plazo de vigencia del acuerdo salarial, surgieran acontecimientos extraordinarios que alteraran la ecuación económica en base a la cual se pactaron los incrementos antes indicados, las partes se comprometen a reunirse a efectos de analizar la readecuación del mismo a la nueva situación existente.

SEGUNDO – ASIGNACIONES FAMILIARES

Actualmente existen trabajadores que se encuentran percibiendo las asignaciones familiares mensuales que establece la ANSES. Con motivo que el incremento convenido entre las partes implicará que algunos de estos trabajadores excedan el tope determinado en la normativa vigente, perdiendo automáticamente el derecho al cobro de las mismas, se conviene el siguiente mecanismo de compensación:

1. La empresa le hará entrega al trabajador de una suma mensual igual a la que fije la ANSES en concepto de Asignaciones Familiares mensuales, la cual será abonada en la segunda quincena de cada mes.
2. Este importe será consignado en el recibo de haberes, pero dicho concepto será no remunerativo ni contributivo, con lo cual no tendrá incidencia sobre ningún adicional convencional, como así tampoco sobre vacaciones, aguinaldo u otro concepto de naturaleza remunerativa.
3. Esta compensación no será abonada al trabajador, cuando igualmente el jornalizado hubiese perdido la asignación familiar mensual sin considerar el incremento establecido en la cláusula primera. (ejemplo: meses en los que cobrará el Premio Semestral, Vacaciones o el Beneficio Vacacional).
4. Quedan también excluidas de esta compensación, las asignaciones familiares que puedan haberse originado en cualquier trabajador con posterioridad a junio de 2008 (ejemplo: prenatal, nacimientos, matrimonio, etc.).
5. Este beneficio de compensación únicamente se abonará cuando se cumplan los requisitos exigidos por la ANSES actualmente o en el futuro, para la percepción de las asignaciones familiares mensuales.
6. Si posteriormente la ANSES amplía los topes remuneratorios para abarcar a más beneficiarios, los mismos comenzarán a percibir las asignaciones a través del organismo, dejando de gozar la compensación otorgada por la empresa.
7. En caso de surgir en el futuro incrementos gubernamentales que sean absorbidos por el incremento aquí convenido, y que ese aumento haga exceder el tope remuneratorio establecido por la ANSES para percibir los beneficios de Ley (sin considerar el aumento aquí

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones across the bottom.]



pactado por las partes); la compensación también dejará de percibirla el trabajador. En esta oportunidad y por única vez y de manera excepcional, se establece que la empresa no contemplará hasta la suscripción de un nuevo acuerdo, los incrementos que pudieran producirse sobre los salarios básicos convenidos para el personal abarcado por este acuerdo.

8. El aumento aquí acordado generará en ciertos trabajadores la pérdida del cobro del concepto Ayuda Escolar. Por tal motivo, la empresa le entregará a estos trabajadores (y exclusivamente por los hijos que la percibieron en el año 2007), un bono a través de AMPAL, equivalente al 70 % de la Ayuda Escolar que fije en su momento la ANSES. Este bono será entregado en igual fecha en que la empresa otorga al resto del personal, el bono escolar AMPAL, teniendo como plazo máximo dicha entrega, la fecha fijada por ANSES para el pago de dichas asignaciones.

9. Quedan incluidos dentro de este beneficio de compensación, los trabajadores que dejarán de percibir las asignaciones familiares con motivo de los incrementos acordados a partir de 2008, sino también los operarios que rindieran sus exámenes a fin de año de 2008, y promovieran a niveles superiores. Es decir, si el hecho de promover de nivel le significara al trabajador la pérdida automática del cobro de las asignaciones familiares; la empresa le otorgará una compensación similar mensual, y con los mismos alcances referidos en los puntos anteriores. Esta excepción es únicamente por este año, es decir, no se aplicará para las promociones posteriores a Diciembre de 2008.

El mecanismo enunciado en los nueve acápites precedentes es similar al que fuera incluido en el Acuerdo Colectivo de fecha 23 de mayo de 2006, el cual resultara homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo de la Nación N° 998/06

TERCERO – ABSORCIÓN

- Los incrementos establecidos en la cláusula primera, como así también su incidencia en los adicionales convencionales, compensarán hasta su concurrencia cualquier futuro incremento, tenga a no naturaleza salarial, cualquiera sea la fuente de la cual derive: legislación, decretos de Poder Ejecutivo, resoluciones y convenios o acuerdos colectivos generales, de rama, sector, etc. es decir, que tendrá los mismos efectos que "A cuenta de Futuros Aumentos" (AFA)

CUARTO – RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Las partes supeditan la vigencia del presente acuerdo a su ratificación por UOMRA y al dictado del pertinente acto homologatorio por el M.T.S.S.

No siendo para mas se da por terminado el acto, firmando las partes cuatro ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

Representación Sindical

Vicente Jara

Aroldo Osés

Representación Patronal

Juan Carlos Aldeco

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several on the right side.



[Handwritten signature]

Gustavo Coto

[Handwritten signature]

Eduardo Badaloni

[Handwritten signature]

Raúl R. Drincovich

[Handwritten signature]
Fabian Palacios

[Handwritten signature]
Gabriel Rojas

[Handwritten signature]
Ernesto Cancelare

[Handwritten signature]
Héctor Brozt

[Handwritten signature]
Dulio García

[Handwritten signature]
Marcelo Pascuti

[Handwritten signature]
Ramón Martínez

[Handwritten signature]
Roberto Sánchez

[Handwritten signature]
Sergio Balcaza,

[Handwritten signature]
Miguel Ruiz

[Handwritten marks: 'Z' and 'Quy']